



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD SOLEDAD – SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-0188 (T02-2023-00049-01)
ACCIONANTE: LEWIS MARVIN CERA HURTADO
ACCIONADO: CLARO SOLUCIONES – DATACREDITO EXPERIAN

ASUNTO A TRATAR

Se decide la impugnación a que fuere sometido el fallo de tutela del 22 de junio de 2023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO dentro de la acción de tutela instaurada por LEWIS MARVIN CERA HURTADO, en contra de CLARO SOLUCIONES – DATACREDITO EXPERIAN por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, Y HABEAS DATA

HECHOS

La accionante expresa como fundamentos del libelo incoatorio los que se exponen a continuación:

- El Día 20 de abril de 2023 radiqué un derecho de petición a los operadores Datacredito (expiran) y Cifin (Transunion), derecho de petición que en cual solicitaba se me respetara el Derecho Habeas Data estipulado en la ley 1266 de 2008, puesto a que no fui notificado previamente con esta estipulado en la Ley 1266 de 2008, esto según lo estipulado en el artículo 16 de la ley 1266 de 2008
- Es de aclarar señor juez que se procedió a radicar derecho de petición ante el operador tal cual está estipulado en la ley 1266 de 2008 este dio traslado a cada una de la fuente la cual tenían un tiempo estipulado para dar respuesta a mi solicitud donde pido se me envié copia de la notificación previa según con su prueba de entrega
- Hasta el día hoy no he obtenido respuesta de la fuente ni del operador violando esta mi derecho de petición

La Fuente : **Claro Soluciones** no se pronunciaron dentro de los términos establecido por ley violando así mi derecho de petición e igualmente mi derecho de Habeas Data puesto que nunca recibí por parte de esta comunicación previa según lo estipulado en la ley 1266 de 2008, es de aclarar que se procedió con la radicación de la solicitud ante el operador según lo establecido en el artículo 16 de la ley 1266 de 2008 dicho operador dio traslado a la fuente donde se le solicitaba él envió de la copia de la notificación con su prueba de entrega , por lo tanto señor Juez se estaría hablando de una renuencia.

El operador : **Datacredito** no se pronunciaron dentro de los términos establecido por ley violando así mi derecho de petición e igualmente mi derecho de Habeas Data puesto que nunca recibí por parte de esta comunicación previa según lo estipulado en la ley 1266 de 2008, es de aclarar que se procedió con la radicación de la solicitud ante el operador según lo establecido en el artículo 16 de la ley 1266 de 2008 dicho operador dio traslado a la fuente donde se le solicitaba él envió de la copia de la notificación con su prueba de entrega , por lo tanto señor Juez se estaría hablando de una renuencia.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que

- Derecho constitucional artículo 23 de la constitución política Colombia siendo que no me fue contestado en lo tiempo establecidos para este trámite.
- Derecho de Habeas Data estipulado en la ley estatutaria 1266 de 2008
- Se le ordene a quien a estas fuente la eliminación de los vectores Negativos esto debido a que no procedieron con la notificación previa tal y como está estipulado en la ley 1266 de 2008

DE LA ACTUACIÓN

La acción de tutela correspondió por reparto al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, siendo admitida a través de auto del 7 de junio de 2023, ordenándose oficiar a la parte accionada a fin de que rindiera un informe sobre los hechos relacionados en la solicitud de amparo. Además vincula al trámite a TRANSUNION (CIFIN) Informe allegado en los siguientes términos:

INFORME CIFIN S.A.S. (TransUnion®)

JAQUELINE BARRERA GARCÍA, en calidad de apoderada general, manifestó:

1. **Inexistencia de nexo contractual con el accionante:** La sociedad que apodero, esto es **CIFIN S.A.S. (TransUnion®)** no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre la Entidad **CLARO SOLUCIONES MÓVILES**, quien en los términos de la Ley 1266 de 2008, tiene la calidad de Fuente de información y el titular de la información (accionante).

CIFIN S.A.S. (TransUnion®) conforme a su objeto social que figura en el certificado de existencia y representación legal, es un Operador de información conforme a las previsiones del literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008¹, es decir, que como Operador, recibe de las entidades que contratan con ésta y que actúan en calidad de Fuentes de Información, el reporte de los datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los Usuarios, que son Entidades pertenecientes a los diferentes sectores de la economía, tales como el sector financiero, real, de telecomunicaciones, solidario y asegurador. Es por ello que, **CIFIN S.A.S. (TransUnion®)** es totalmente ajeno a la relación que pueda tener el titular de la información (accionante) con las Entidades que reportan su información (Fuentes) o que la consultan (Usuarios).

2. **Falta de legitimación en la causa por pasiva. CIFIN S.A.S (TransUnion®) no es responsable de los datos que le reportan:** Conforme lo señala el literal b) del artículo 3² y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008³, el Operador de información, en este caso CIFIN S.A.S (TransUnion®), **no** es el responsable de la veracidad y la calidad de los datos que reportan las Fuentes de la información, puesto que al no tener una relación directa con el titular (accionante) tiene la imposibilidad fáctica de conocer el detalle de la relación de crédito y por ende, de la veracidad de los datos que le suministran las Fuentes.

Es así como la Ley 1266 de 2008, es enfática en señalar que son precisamente las Fuentes, las responsables de garantizar que la información que se suministre a los Operadores sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

Esto implica que lo que pretende el accionante a través de la acción de tutela en contra de CIFIN S.A.S (TransUnion®), escapa no solo de las facultades legales que tiene en calidad de Operador, conforme a la Ley 1266 de 2008, Ley 2157 de 2021 y el título V de la Circular Única de la SIC, recientemente modificada por la Resolución 28170 de 2022 de la SIC, sino que además, está imposibilitado para corregir o modificar la información reportada en uno u otro sentido, porque no conoce la realidad de la relación de crédito, el contenido y las condiciones de los contratos que le dan origen a dicha relación que únicamente existe entre el titular (accionante) y la Entidad accionada (Fuente), pues mi poderdante solo conoce la información que ha sido reportada por ésta.

Los anteriores argumentos llevan a concluir de manera ineludible que, estamos en presencia de la figura de la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues mi poderdante conforme a la legislación vigente que rige la materia, no es el responsable de la veracidad y la calidad del dato reportado por la Fuente y su actuar se enmarca en las normas que gobiernan a los Operadores de información, que fueron citadas arriba.

En ese sentido, para fines de dar claridad sobre la información que ha sido reportada a este Operador, podemos informar que según la consulta al historial de crédito de **LEWIS MARVIN CERA HURTADO** con C.C No. **1.048.285.973**, revisada el día **08 de junio de 2023** siendo las **09:00:36** respecto de la información reportada por la Entidad **CLARO SOLUCIONES MÓVILES**, como Fuente de información se encuentra lo siguiente:

Obligación No. **965996**, con estado **EN MORA** con vector numérico de comportamiento 12, es decir, más de 360 días de mora al corte de 30/04/2023.

- 3. El Operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la Fuente:** La sociedad CIFIN S.A.S (TransUnion®) tiene la calidad de Operador de información y por ello, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 7⁴ y en los numerales 2 y 3 del artículo 8⁵ de la Ley 1266 de 2008, tiene restringida la posibilidad de modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las Fuentes, puesto que la potestad de realizar dichas modificaciones está en cabeza de la Fuente y el **CIFIN S.A.S (TransUnion®)**, en su condición de Operador debe limitarse a actualizar los datos, conforme sean reportados por las Fuentes.

Frente a ese punto, es conveniente insistir que, dentro del proceso de administración de datos personales, mi poderdante tiene la calidad de Operador de Información y en tal virtud, no tiene relación comercial o de servicios con el titular (accionante), por lo cual no es responsable de verificar los datos que le son reportados por las distintas fuentes, ya que son estas últimas quienes conocen la información de los titulares, en razón de las relaciones comerciales dadas entre ellas, y justamente por ese motivo en que en virtud del literal b del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008⁶ responden por la calidad de los datos suministrados al Operador.

Puede notarse cómo el legislador ha sido enfático en precisar las obligaciones y las responsabilidades que tienen las fuentes y los operadores frente al derecho de hábeas data de los titulares, sin que les sea permitido al Operador, en este caso, **CIFIN S.A.S (TransUnion®)**, usurpar la posición legal de las Fuentes. No puede el Operador modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin que la Fuente lo haya así solicitado, ya que, de hacerlo, estaría violando la Ley Estatutaria 1266 de 2008, los principios generales y constitucionales que gobiernan el derecho de hábeas data, especialmente el de veracidad y calidad de la información, y por ende, se haría responsable de los daños y perjuicios que con tal actuar pudiera ocasionar.

Debe recordarse además que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008 establece que una de las obligaciones de la fuente es *“Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores.”* Es decir, que mi poderdante en su calidad de Operador, no puede hacer las modificaciones que le soliciten directamente los titulares de la información, pues debe en tales casos, debe correr traslado a la Fuente para que sea ella quien determine si existe mérito para que se modifique la información e indicarlo así al Operador.

Conforme a lo expuesto, en el hipotético caso en que deba realizarse alguna modificación, adición, corrección, actualización o eliminación de la información que reposa en la base de datos que administra **CIFIN S.A.S (TransUnion®)**, la misma debe ser reportada como novedad por la Fuente y en tal caso, **CIFIN S.A.S (TransUnion®)** procederá conforme a las previsiones del numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1266 de 2008⁷, realizando oportunamente la actualización y rectificación de los datos.

Debemos señalar que, en aras de garantizar la veracidad y calidad de la información en el marco de los principios generales que gobiernan la administración de datos personales, la sociedad **CIFIN S.A.S (TransUnion®)**, en cumplimiento de su deber legal, siempre esta presta a actualizar oportunamente la información tanto negativa como positiva que le sea suministrada por la Fuente en los términos que señala la Ley 1266 de 2008 y la Ley 2157 de 2021.

- 4. Conforme al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008⁸, CIFIN S.A.S (TransUnion®) no tiene la obligación de enviar al titular la comunicación o aviso previo al reporte negativo:** Señala el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 que, las Fuentes de información son quienes están obligadas a remitir al titular de la información la comunicación previa al reporte negativo, para que éste en su condición de deudor, pueda ejercer sus derechos como lo considere pertinente para evitar el reporte negativo a su historial de crédito.

En todo caso, debemos señalar la información que reposa ante los Operadores de datos es un insumo más en la valoración del riesgo crediticio, pero por disposición del artículo 10 de la Ley 1266 de 2008, las responsables de las decisiones de otorgar o negar un crédito son las entidades financieras o crediticias y para ello deben tener en cuenta más factores o información a la que se reporta ante los operadores de datos.

En el caso concreto nos permitimos informar que al efectuar la consulta a la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®), el día **08 de junio de 2023** a las **09:00:36**, se evidencia que el Score, asignado a la parte accionante es 536.

INFORME EXPERIAN COLOMBIA SA – DATACREDITO ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA, en calidad de apoderada, manifestó:

I. Razones que alega el accionante en la tutela de la

La parte accionante, alega que **EXPERIAN COLOMBIA SA - DATACREDITO** vulnera su derecho de hábeas data, debido a que mantiene un registro negativo en su historia de crédito respecto de una obligación abierta y vigente reportada por **COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL)**. Estima que el dato registrado es ilegítimo y solicita al Despacho que ordene su actualización, eliminación o rectificación.

Aunado a lo anterior, la parte accionante indica que el reporte negativo se realizó sin que a ella se le hubiera comunicado previamente de esta actuación.

Sostiene que con ocasión a dichos reportes negativos no ha sido posible acceder a créditos y/o servicios con otras entidades.

Finalmente, alega que **COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL)** no le ha dado respuesta al derecho de petición por ella radicado.

II. Análisis del caso en concreto

2.1. Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO**.

Conforme lo señala el literal b) del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, **EXPERIAN COLOMBIA SA - DATACREDITO**, en su calidad de operador de la información, **NO** es el responsable de la veracidad y la calidad de los datos que reporten las fuentes de la información, por cuanto son precisamente las fuentes quienes deben garantizar que la información que se suministre a los operadores sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

En ese sentido y siendo que el núcleo de la acción de tutela impetrada por la parte actora consiste en el conflicto surgido con ocasión del reporte negativo que realizó **COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL)**, situación respecto de la cual, **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACREDITO** ratifica al Despacho que no presta servicios financieros ni comerciales de ningún tipo a la parte accionante ni conoce las circunstancias que enmarquen el reporte que pueda presentar la parte accionante por **COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL)**, sino que, en su condición de operador de la información, se limita a llevar un fiel registro de lo que informa aquella entidad.

Esto implica que lo pretendido en el trámite constitucional de la referencia, es decir la actualización, eliminación o rectificación del dato negativo objeto de reclamo, no solo escapa de las facultades legalmente asignadas a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO**, de conformidad con la Ley 1266 del 2008, la Ley 2157 del 2021 y el título V de la Circular Única de la SIC, sino que también supone un desconocimiento del papel estatutariamente asignado a los diferentes agentes que participan en el acopio, tratamiento y divulgación de la información Financiera, Crediticia, Comercial y de Servicios, configurándose así la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACREDITO**.

Lo anterior bajo el entendido de que, en aplicación del presupuesto de "legitimidad en la causa por pasiva, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley (...) a responder por ellas, así como la coincidencia entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama" (Sentencia T 519 de 2001).

Por lo expuesto, esta acción de tutela no procede respecto de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO** como quiera que no existe un interés jurídico susceptible de ser resarcido por esta compañía. Siendo así las cosas, respetuosamente me sirvo solicitar al Despacho que **SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REFERENCIA RESPECTO DE EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO**, por cuanto este operador de la información no tiene legitimación material en el asunto de ciernes, toda vez que no está vulnerando o amenazando ninguno de los derechos invocados por la parte accionante, ni es la llamada a reconocer los derechos u obligaciones solicitados por el mismo, encontrándose por completo carente de legitimación en la causa por pasiva en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

2.1.1. **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO no puede eliminar el dato negativo que la parte actora controvierte, pues ello sería contrario a la Ley Estatutaria de Hábeas Data.**

La parte accionante, sostiene que se le vulnera su derecho fundamental de habeas data, toda vez que su historia de crédito registra un dato negativo respecto de una obligación reportada por **COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL)**.

La historia de crédito de la parte accionante, expedida el 09 de junio de 2023 a las 07:50 am, muestra la siguiente información:

INFORMACION BASICA

ENYy495

C.C #01048285973 () CERA HURTADO LEWIS MARVIN DATA CREDITO
 VIGENTE EDAD 29-35 EXP.09/12/16 EN MALAMBO [ATLANTICO] 09-JUN-2023

-DUDOSO RECAUDO *CTC CLARO 202304 .14965996 201706 201708 PRINCIPAL
 SERVICIO MOVIL ULT 24 -->[DDDDDDDDDD][DDDDDDDDDD]
 25 a 47-->[DDDDDDDDDD][DDDDDDDDDD]
 ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: DEF=062 CLAU-PER:000

La obligación identificada con el número .14965996, reportada por COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL), se encuentra registrada ante este operador de la información en estado abierta, vigente y como DUDOSO RECAUDO.

Por tanto, es cierto que la parte accionante registra una obligación abierta y vigente por **COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL)**.

Observación: La anterior información puede variar en cualquier momento por actualizaciones que realice la Fuente de información. Por cuanto EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO solo registra en la historia de crédito de la parte actora la información reportada por COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL).

Así las cosas, **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO** no puede proceder a la eliminación del dato negativo, en la medida que como Operador de información solo registra en la base de datos la información que le reporta la Fuente de información, entidad que es quien tiene el vínculo o relación comercial o de servicios con el Titular y en esa medida es quien conoce la situación o comportamiento de pago de este. Así entonces, una vez la Fuente de información reporte el pago, la historia de crédito de la parte accionante, indicará que la obligación ha sido satisfecha y la misma deberá someterse a las normas de permanencia contempladas por el artículo 13 de la Ley 1266 del 2008.

Es claro por tanto que el cargo que se analiza **NO ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR**, toda vez que la Fuente de la información no ha reportado el pago y, por tanto, no se ha observado el término de caducidad previsto en la Ley estatutaria de Hábeas Data y en la jurisprudencia constitucional, y no puede convertirse la acción de tutela en un mecanismo que conlleve al desconocimiento del supuesto fáctico de la obligación objeto de reclamo.

INFORME COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. VIVIANA JIMÉNEZ VALENCIA, en calidad de representante legal manifestó:

Mediante la comunicación antes referida, el despacho a su cargo, solicita a mi representada, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones señaladas en la acción de tutela.

Por lo anterior y en ejercicio del derecho de contradicción y de defensa, y dentro del término otorgado por el despacho a su cargo, realizo las siguientes manifestaciones y señalamientos con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de fallar la presente acción de tutela.

FUNDAMENTOS DE HECHO

- Lewis Marvin Cera Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.285.973 suscribió con COMCEL, los siguientes contratos / obligaciones:

Nº CELULAR O CUENTA	3215751049
Nº OBLIGACION o CONTRATO*	1.14965996
FECHA ACTIVACIÓN	06/06/2017
FECHA DESACTIVACION	30/09/2017
MODALIDAD O SERVICIO	POSTPAGO
PLAN o PAQUETE	Navegala XL LITE Mx 23:
SALDO LINEA	\$ 169,337.02
DIRECCION	CL. 11A4 Nro. 55-92
CIUDAD	MALAMBO/ATLANTICO
SE APLICA AJUSTE	NO
NUEVO SALDO	\$ 169,337.02
MULTA PENDIENTE O PERMANENCIA	\$ 0.00
TIEMPO MULTA O PERMANENCIA	00
DATA CREDITO ANTES	DUDOSO RECAUDO
DATA CREDITO DESPUES	DUDOSO RECAUDO
Nº CELULAR O CUENTA	EQUIPO
Nº OBLIGACION o CONTRATO*	9876540003881387
FECHA ACTIVACIÓN	06/06/2017
FECHA DESACTIVACION	N/A
MODALIDAD O SERVICIO	EQUIPO
PLAN o PAQUETE	EQUIPO
SALDO LINEA	\$ 1.151.488,97
DIRECCION	CL. 11A4 Nro. 55-92
CIUDAD	MALAMBO/ATLANTICO
SE APLICA AJUSTE	NO
NUEVO SALDO	\$ 1.151.488,97
MULTA PENDIENTE O PERMANENCIA	\$ 0.00
TIEMPO MULTA O PERMANENCIA	00
DATA CREDITO ANTES	ELIMINADA
DATA CREDITO DESPUES	ELIMINADA

2. El reporte de la obligación ante las centrales de riesgo es el siguiente:

2.1. La obligación No. **1.14965996** asociada a los servicios de telefonía celular, presentó mora en el pago de las facturas desde el mes de junio de 2017 hasta noviembre de 2017, a la fecha NO presenta saldos pendientes por cancelar debido al pago el 5 de diciembre de 2022. Actualmente esta obligación se encuentra actualizada ante las centrales de riesgo en estado **DUDOSO RECAUDO**.

Tipo	Fecha	Monto	Monto Pendiente	Fecha Vencimi...	No Transacción
Pago	05/12/2022	-261,293.03			2313263052
Factura	02/10/2019	-4,543.33	.00	16/10/2019	1893117905
Factura	02/09/2019	68,150.00	.00	16/09/2019	1855031906
Factura	02/08/2019	68,150.00	.00	15/08/2019	1801460805
Factura	02/07/2019	129,536.36	.00	17/07/2019	1788086543
Ajuste	12/06/2019	-80,675.03			1558871674
Pago	10/06/2019	-82,400.00			1626117104
Factura	02/05/2019	-2,271.65	.00	16/05/2019	1761686179

• PANTALLAZOS DEL REPORTE DE LA OBLIGACIÓN No. 1.14965996 ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO, COMO DUDOSO RECAUDO:

Información de la Cuenta

Nombres y Apellidos del Titular CERA HUERTADO LEMIS MARVIN	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUIP	Número de Identificación 184285073	Nombre del Suscriptor CLARO SERVICIO M
Número de Obligación 00000001.14965996	Tipo de Cartera CTC	Código del Suscriptor 230004	Número de Caso AL0045992630

Información de la Obligación

Fecha de Apertura 2017-06-05	Fecha Vencimiento 2017-06-17	Novedad Dudoso recaudo	Fecha Novedad 2018-02-28
Estado de Cuenta Dudoso recaudo	Fecha Estado Cuenta 2023-04-30	Garante/Tipo de Deudor Principal	Periodicidad de Pago MENSUAL
Estado Origen Normal - Creación por apertura	Situación/Estado del Titular Normal	Oficina de Radicación	Tipo de Garantía Otra
Tipo de Moneda Legal	Saldo Actual 159	Valor Cuota 0	Fecha Pago Cuota
Saldo en Mora 159	Días en Mora 300	Tipo Contrato Termino Definido	Calificación Mensual E
Meses Cálculo Permanencia 0	Fecha Cálculo Permanencia		

Forma de Pago

Forma de Pago ACTUAL O VIGENTE	Tipo de Obligación CONSUMO
-----------------------------------	-------------------------------

Vector Comportamiento (Últimos 47 meses (3/2014 a 1/2018))

Años	Dic	Nov	Oct	Sep	Ago	Jul	Jun	May	Abr	Mar	Feb	Ene
2018												M120-
2017	M120+	M120+	M50	M50	M66	M30	N					
2016												
2015												
2014												

Precisión CLARO SOLUCIONES MOVILES
19/09/2023 08:24:58 a.m.

Resultado de la Consulta			
TIPO IDENTIFICACION	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE
No IDENTIFICACION	1,040,285,973	FECHA EXPIRACION	11/12/2030
NOMBRE S APELLIDOS - RAZON SOCIAL	CERAHURTADO LEWIS MARVIN	LUGAR DE EXPIRACION	MALAMBO U SUARIC
ACTIVIDAD ECONOMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35 No INFORME
RECLAMOS	- INFORMACION EN DISCUSION JUDICIAL - OPERADOR		

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando (a) (personas) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando (a) (personas) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Informe Detallado

Información Endeudamiento en Sector Real														
FECHA CORTE	TIPO CORTE	REG. COLEG	NOMBRE CREDITO	CUIDAD	CAID	VIG	CLA PER	F INICI	FIN	VAL. CREDITO				
DATE CORTE	EST. CONTR	TIPO EMPR	BUCURSAI	EST TITU	ME S	F TERM	PER	TRC	TRC	TRC	TRC	TRC	TRC	TRC
30/04/2023	SRV	SC599C	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	00/00/2017	0	0	0	0	0	0
	TCLC	VIGE	CCCL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MCH		183	0	143	-	-
COMPORTAMIENTO														

2.2. La obligación No. **9876540003881387** asociada a la compra de equipo financiado de referencia SAMSUNG J5 PRIME NG, a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar por un valor de **\$1.151.488,97**. Actualmente esta obligación se encuentra actualizada ante las centrales de riesgo en estado **ELIMIMADA**.

20 CONSULTA GENERAL DE CREDITOS

Credito	9876540003881387 - CUENTA INDIVIDUAL - LEWIS MARVIN CERA HURTADO		
Estado	K - K CASTIGO		
Oficina venta	8001 - BARRANQUILLA		
Direccion	CL 11A4 Nro. 55-92 LA ISLA	Número celular	3215751049
		Identificación	1048281

General
Novedades
Movimientos
Histórico
Intereses
Moras
Estadístico
Fechas
Saldo Meses Ant
Datos generales

Cruce Acreedores
Plan de pagos
Pago mínimo
Histórico de Campañas

Saldo			
Saldo	1.151.488,97	Deudores	0
Préstamos	697.520	Ventas mes	0
S.D.V	0	Pago mes	0
S.O.D	0	Ajuste débito mes	0
S.V.M	0	Ajuste crédito mes	0
Meses mora	71	Meses saldo	72

Cupo	
Total interés	453.968,97
Total Iva Intereses	0
Interés provisional	0
Saldo anterior	1.151.488,97
Cupo	698.000

20 CONSULTA GENERAL DE CREDITOS

Credito	9876540003881387 - CUENTA INDIVIDUAL - LEWIS MARVIN CERA HURTADO		
Estado	K - K CASTIGO		
Oficina venta	8001 - BARRANQUILLA		
Direccion	CL 11A4 Nro. 55-92 LA ISLA	Número celular	3215751049
		Identificación	104828597

General
Novedades
Movimientos
Histórico
Intereses
Moras
Estadístico
Fechas
Saldo Meses Ant
Datos generales
Cruce Acreedores

Plan de pagos
Pago mínimo
Histórico de Campañas

Histórico de Movimientos							
(1 of 1)							
Fecha Transacción	Transacción	Concepto	Descripción	Fecha Facturación	Fecha de Aplicación	Fecha de Reverso	Valor Transacción
2017/06/06	96	22	FINANCIAMIENTO CLARO	2017/06/11	2017/06/06		697.520
							(1 of 1)

- PANTALLAZOS DEL REPORTE DE LA OBLIGACIÓN No. 9876540003881387 ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO, COMO ELIMIMADA:

Información Básica del Titular			
Nombre y Apellidos del Titular CERA HURTADO LEWIS MARVIN	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUP	Número de Identificación 1040205973	Justificación Solicitud verificación del Titular

Obligación		Registros por Pantalla 16	Página 1
TIPO NÚMERO DE OBLIGACIÓN ENTIDAD	PERMANENCIA	TIPO NÚMERO DE OBLIGACIÓN ENTIDAD	PERMANENCIA
CTC 00000001 4800000 CLARO SERVICIO M		B COM 98765400038813870 CLARO TERMINAL M	

El campo PERMANENCIA solo se visualiza cuando la obligación fue reportada por la entidad en estado de novedad AL DIA o en estado de cierre definitivo o cerrado y corresponde al tiempo de permanencia de la información registrada

*Las obligaciones marcadas con una letra "B" en color rojo, significa que fueron borradas o eliminadas de las bases de datos de las Centrales de Riesgo.

* Estos pantallazos también se encuentran anexos al correo mediante el cual se remite la presente contestación de tutela.

- En los contratos se encuentran las autorizaciones que otorgó el tutelante a COMCEL S.A para verificar, procesar, administrar y reportar toda la información pactada en el contrato y la correspondiente al manejo de las obligaciones.

Obligación No. 9876540003881387:

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIONES Y REFERENCIAS: En los términos de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 EL COMPRAADOR autoriza a COMCEL de manera libre y expresa para que consulte de cualquier fuente y/o reporte y/o actualice a cualquier operador de información los datos sobre su persona, nombre, apellidos y documento de identificación, su departamento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) y en general el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y pecuniarias. A estos efectos la autorización otorgada resulta irrevocable mientras existan obligaciones contractuales entre las partes. Del mismo modo, EL COMPRAADOR, otorga a COMCEL expresa autorización para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales en los términos detallados en la política de tratamiento disponible para consulta en www.comcel.co. Así mismo conviene que la huella es un dato sensible que será utilizado por COMCEL para validar identidad del cliente. En todo caso, es importante que tenga en cuenta que dicha autorización es facultativa. PARÁGRAFO 1. Previa la realización de eventuales reportes a las centrales de información sobre comportamiento crediticio de EL COMPRAADOR, COMCEL remitirá comunicación AL USUARIO con una antelación de por lo menos veinte (20) días calendario a la fecha en que se produzca el reporte, indicando la obligación en mora que generó el reporte, el monto y el fundamento de la misma, de conformidad con lo expresado en la regulación. PARÁGRAFO 2. COMCEL informa a EL COMPRAADOR que sus datos personales suministrados en virtud de la suscripción del contrato de componente de equipos terminales móviles serán objeto de tratamiento únicamente para los siguientes propósitos: para consulta y reporte de información ante operadores de bancos de datos de contenido crediticio y financiero, para fines comerciales y publicitarios relacionados con opciones y productos ofrecidos al público. Esta información será conservada por COMCEL con la debida diligencia. EL COMPRAADOR puede en cualquier momento ejercer los derechos previstos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, en especial: a) Consultar, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la mencionada ley; c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previo solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la referida ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución. Sin perjuicio del derecho que asiste a los titulares de la información de solicitar revocatoria o supresión de la información, con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio o efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada, éstas medidas no procederán cuando exista una obligación legal o contractual que imponga al usuario el deber de permanecer en nuestras bases de datos; f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. PARÁGRAFO 3. El responsable de tratamiento de la información es COMCEL S.A. con NIT 800153993-2, dirección principal Calle 90 No. 14-37 y teléfono 616997 en Bogotá.

- COMCEL notificó al tutelante previo al reporte ante las centrales de riesgo.

Obligación No. 9876540003881387:

COMUNICACIÓN EQUIPO ASCARD

REF CUSTCOD 4.00386890 - 3215751049
 Nombre: LEWIS MARVIN CERA HURTADO
 Fecha: 06/12/2017

Debido a que COMCEL S.A. no ha recibido el pago oportuno de la obligación en referencia, le informamos que de no cancelar el saldo adeudado, reportaremos la mora existente en la obligación a las centrales de riesgo 20 días calendario después de la fecha de envío de esta comunicación.

Al corte 06/12/2017 el saldo asciende a la suma de 779911.39 pesos, por concepto de capital e intereses de contrato de equipo terminal Móvil No 9876540003881387.

Si ya realizó el pago, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación. Si tiene alguna inquietud comuníquese a la línea 018000341818.

LECTA
 Nro. 806.003.042-7
 Pte del Cerro Calle 30 No. 17 - 220
 Cartagena Tol. 8564690 - 8561876
 Lic. Min. 1681
 Cod Postal R: 8001539937
COMCEL
 COM ESC 0019

Hora de Entrega: 8 P.M.
 Fecha de Entrega: Marque con una 'X'
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Cod Postal: 083020
 Entregado
 Direccion Errada
 Direccion Incompleta
 No Reside
 Destinatario Desconocido
 Otros *04325025527*
 Rehusado
 No Reclamado 0
 MENS: ZONA:

Fecha: 12/12/2017 Hora: 13:55:38 Valor: \$ 565 Resp: 120 Gra Fecha Max. Ent: 16 DIC
 4.00368800
 EV 8019
 LEWIS MARVIN CERA HURTADO
 CL 1144 NRO 58 92 LA ISLA
 MALAMBO ATLANTICO 106733 3215751049
 Contador No. 162183
 Firma: *Alfonso Sandoval*

IMUEBLE
 Casa
 Edificio
 Negocio
 Conjunto
 1
 2
 3
 4
 COLORES
 Blanca
 Crema
 Ladrillo
 Amarillo
 Otro
 MUEBLES
 Madera
 Metal
 Vidrio
 Aluminio
 Otros

5. En los registros de COMCEL NO hay evidencia de alguna reclamación directa que el tutelante haya radicado directamente en COMCEL por los mismos hechos expuestos en la acción de tutela, **en lo que va transcurrido del 2023**, información que se puede verificar en los siguientes pantallazos:

ICACION
 Titular
 Remitente
 Departamento
 Ciudad
 Área de:
 Analista Según Área:
 AC Administración de Clientes
 No se encontraron registros para los criterios ingresados.
 Aceptar
 Estado
 Autorizaciones
 Medio
 Fecha de:
 Documento Desde Hasta

ICACION
 Criterios de Búsqueda:
 CUN 4488 23 Referencia:
 Nro. Radicado FA:
 Consecutivo de Salida: External_ID:
 Nro. Móvil: Subscriber_ID:
 Nro. Identificación: 1048285973 Titular:
 Remitente: Ciudad:
 Departamento: <SELECCIONAR>
 Área:
 Rad: No se encontraron registros para los criterios ingresados
 Res: Aceptar
 Tipo:
 T. PQR: <SELECCIONAR> Estado: <SELECCIONAR>
 Tipología: <SELECCIONAR> Autorizaciones: <SELECCIONAR>

- Los medios habilitados para la recepción de peticiones en COMCEL son:
- Correo electrónico: solucionesclaro@claro.com.co
 - Al *611 desde su celular Claro (en Bogotá al 7441818) o de manera gratuita al 018000341818
 - Página Web: www.claro.com.co o en Facebook a "Claro te ayuda."
 - Correo certificado: Carrera 68 A No. 24 B – 10 Plaza Claro.
 - Centros de Atención y Ventas CAV'S y Centros de Pagos y Servicios (CPS'S) autorizados para la radicación de PQR's.

- 5.1. En este punto se le aclara al Despacho, que, de acuerdo con los anexos de la demanda, el tutelante NO remitió prueba de derecho de petición radicada directamente ante COMCE, por los canales autorizados de recepción de PQR'S por la compañía para tal fin.

De acuerdo con lo anterior, se le solicita al Despacho de manera respetuosa, que requiera al tutelante para que se sirva allegar de forma "**legible**" la **constancia de envío y acuse de recibido** del derecho de petición que supuestamente envió el **20/04/2023** a la parte accionada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. (CLARO)**.

En este punto es importante aclararle al Despacho, que sí bien el tutelante manifiesta en su escrito de tutela que el derecho de petición interpuesto ante las Centrales de Riesgo el 20 de abril de 2023, que las mismas trasladaron el derecho de petición a COMCEL, lo cierto es que una revisado las bases de datos y archivos de la compañía, NO existe

registro del trasladado del derecho de petición citado a COMCEL con el fin de que le diera respuesta al mismo.

No obstante, lo anterior, el accionante tampoco NO aporta prueba con la demanda, del traslado de su derecho de petición por parte de DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN (CIFIN) a COMCEL, con lo cual la carga de la prueba recae sobre la tutelante y las Centrales de Riesgo, con el fin de que se pueda demostrar que el traslado del Derecho de Petición se realizó de manera efectiva, y que, aun así, COMCEL guardó silencio vulnerándole el derecho fundamental de petición al tutelante.

Así las cosas, le ponemos de presente al Despacho que, en el presente caso, no se afectó el núcleo esencial del derecho de petición de la tutelante, toda vez que COMCEL no tuvo la oportunidad de dar una respuesta oportuna y de fondo, al derecho de petición del 20 de abril de 2023, previo a que se presentara la presente Acción de Tutela, a pesar. De esta manera, **queda claro que en el caso objeto de estudio, NO se configura la violación del derecho fundamental de petición.**

6. Mediante comunicación GRC-2023 de fecha 13 de junio de 2023, COMCEL haciendo referencia a los hechos y pretensiones señaladas en la acción de tutela, dio respuesta al derecho de petición anexo con la demanda de la tutela el cual había sido interpuesto por el tutelante el 20 de abril de 2023 ante las centrales de riesgo.
- 6.1. En este punto se le informa al Despacho que, en la respuesta entregada por COMCEL, se le comunicó al accionante que respecto de la obligación No. **1.14965996**, a la fecha se encontraba **AL DÍA** sin saldos pendientes por cancelar, sin embargo, se encontraba cumpliendo con el tiempo de permanencia del reporte negativo ante las centrales de riesgo.
- 6.2. Por otra parte, frente a la obligación No. **9876540003881387**, COMCEL le informó al accionante que la misma se encontraba **ELIMINADA** ante las centrales de riesgo.

(...)

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, a través de fallo calendarado 22 de junio de 2023 resolvió negar la solicitud de amparo toda vez que la accionada acreditó haber resuelto la petición, sumado a lo anterior, ante el requerimiento de la accionada, el actor no subsana la misma.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión, el accionante impugna el fallo asegurando que el mismo debe ser revocado y manifiesta:

Manifiesta la entidad accionada que la obligación No 114965996, asociada a los servicios de telefonía celular suscrita por el señor LEWIS MARVIN CERA HURTADO presentó mora en el pago de las facturas desde junio a noviembre de 2017, pero a la fecha no presenta saldos pendientes por cancelar, debido al pago realizado el 5 de diciembre de 2022. No obstante, la obligación se encuentra actualizada ante las centrales de riesgo en estado dudoso recaudo, cumpliendo con el tiempo de permanencia del reporte negativo.

Por otra parte, frente a la obligación No. 9876540003881387, asociada a la compra de equipo, presenta un saldo pendiente, pero actualmente se encuentra actualizada ante centrales de riesgo en estado eliminada.

Alega la entidad accionada que en los contratos se encuentran las autorizaciones que otorgó el tutelante a COMCEL S.A., para verificar, procesar, administrar y reportar toda la información pactada en el contrato y la correspondiente al manejo de las obligaciones. Asimismo, afirma que COMCEL S.A., notificó al tutelante previo al reporte ante las centrales de riesgo.

Afirma que, no tienen evidencia de alguna reclamación directa que el tutelante haya radicado a COMCEL, por los mismos hechos expuestos en la acción de tutela; además, no aporta prueba del traslado de su derecho de petición por parte de DATA CREDITO y TRANSUNION.

Señor Juez quiero dejar claro que se procedió a cancelar los valores adeudados el día 5 de diciembre por ofrecimiento de la fuente de que una vez estuviera al día procederían a eliminar por lo cual se estaría hablando de un engaño a los clientes puesto que ahora me encuentro ejerciendo este derecho solicitando a usted se me reponga tanto el derecho de petición y como el de habeas Data el primero pues no he recibido respuesta de fondo a mi petición y el segundo pues no fui notificado previamente tal como está estipulado en ley 1266 de 2008, por todo lo anterior solicito señor juez se le ordene a la fuente a eliminación del reporte por todo lo anterior

PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con la situación fáctica puesta de presente en el acápite de antecedentes consiste en determinar si es procedente la acción de tutela para amparar el derecho fundamental de PETICIÓN Y HABEAS DATA invocado por LEWIS MARVIN CERA HURTADO, presuntamente vulnerado por CLARO SOLUCIONES, con ocasión al derecho de petición que asegura no ha sido resuelto de fondo así como el reporte negativo ante las centrales de riesgo

NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El marco constitucional está conformado por el artículo 23 y 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991. Ley 1755 de 2015, sentencia T-206/18, T-682/17, entre otras.

CONSIDERACIONES

El constituyente del 1991, se preocupó por constitucionalizar no sólo una completa declaración de derechos, sino por crear los mecanismos idóneos para su eficaz protección.

La acción de tutela se estableció en la Constitución Política Colombiana, como un mecanismo residual, para aquellos casos de violación de Derechos Fundamentales en los cuales la persona afectada no tuviere ningún otro mecanismo para proteger su derecho, así se tiene por visto que la esencialidad de la Acción de Tutela es la de proteger estrictamente los derechos fundamentales que se vean vulnerados por la acción u omisión de cualquier persona.

Quiere decir lo anterior que la jurisdicción constitucional, tiene entre sus fines el de velar por la vigencia de los derechos fundamentales de las personas creando un instrumento que permita resolver de manera expedita las situaciones en que las personas no disponen de vías judiciales, o en las que existiendo estas, no son adecuadas para evitar la vulneración de un derecho.

El derecho fundamental de PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia es la facultad con que cuentan las personas de efectuar requerimientos a la administración y/o particulares, con la garantía de obtener respuesta de los mismos, este derecho adquiere mayor importancia como medio de acceso al ejercicio de otros derechos constitucionales, así ha sido señalado por la Corte Constitucional en sentencias como la T-206 de 2018 en donde indicó: *“Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de*

petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”...

De lo anterior también se advierte la idoneidad de la tutela como medio para salvaguardar este derecho fundamental, ante la ausencia de algún otro mecanismo de protección. Ahora bien, la respuesta a otorgar debe ser clara, congruente y de fondo, sin embargo, ello no implica que la misma sea de carácter positivo, en sentencia T-682 de 2017 la Corte Constitucional refiriéndose a la respuesta indicó que *“...esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea; y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.”*

El derecho de petición fue regulado por la Ley 1755 de 2015, sustituyendo el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 17 hace referencia a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito: *“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

CASO CONCRETO

En el presente caso, manifiesta la parte accionante que se presenta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN Y HABEAS DATA por parte de CLARO SOLUCIONES en atención a la petición presentada ante las centrales de riesgo mediante la cual le solicitaba la constancia de notificación previa al reporte ante las centrales de riesgo.

Asegura el actor que, mediante derecho de petición radicado ante DATACREDITO Y CIFIN el 20 de abril de 2023, solicitó se le respetara el Derecho Habeas Data estipulado en la ley 1266 de 2008, puesto a que no fue notificado previamente al reporte negativo realizado por CLARO SOLUCIONES esta estipulado en la Ley 1266 de 2008, esto según lo estipulado en el artículo 16 de la ley 1266 de 2008.

Por su parte la accionada CLARO SOLUCIONES, en su informe asegura no estar vulnerando los derechos invocados por el actor en atención a que ante su base de datos no evidencia derecho de petición radicado por el actor, además señala que frente La obligación No. 1.14965996 asociada a los servicios de telefonía celular, presentó mora en el pago de las facturas desde el mes de junio de 2017 hasta noviembre de 2017, a la fecha NO presenta saldos pendientes por cancelar debido al pago el 5 de diciembre de 2022. Actualmente esta

obligación se encuentra actualizada ante las centrales de riesgo en estado DUDOSO RECAUDO.

Por su parte La obligación No. 9876540003881387 asociada a la compra de equipo financiado de referencia SAMSUNG J5 PRIME NG, a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar por un valor de \$1.151.488,97. Actualmente esta obligación se encuentra actualizada ante las centrales de riesgo en estado ELIMIMADA

Pese a lo anterior, mediante comunicación GRC-2023 de fecha 13 de junio de 2023, COMCEL haciendo referencia a los hechos y pretensiones señaladas en la acción de tutela, dio respuesta al derecho de petición anexado con la demanda de la tutela el cual había sido interpuesto por el tutelante el 20 de abril de 2023 ante las centrales de riesgo. En la misma informó al actor el estado de sus obligaciones.

El A quo en fallo de primera instancia resolvió negar el amparo invocado toda vez que la accionada resolvió la petición toda vez que el actor presentó la petición ante la fuente DATACREDITO, no obstante que la misma le requirió aportar información requerida para dar trámite a la petición y el actor no cumplió el requerimiento, por lo que el despacho consideró que no cumplió la carga requerida.

Inconforme con lo anterior, el actor impugnó el fallo asegurando que el mismo debe ser revocado ya que el 5 de diciembre de 2022 canceló el valor que adeudaba con el fin de que fuera eliminado el reporte y a la fecha no ha sucedido.

Al respecto la Sentencia T 206/2018 dispuso:

"El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente". En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva"

Como se puede evidenciar, la accionada resolvió la petición y notifico la misma al actor como consta en el siguiente:



GRC-2023

Bogotá, 13 de Junio de 2023

SEÑOR:

Lewis Marvin Cera Hurtado
cerahurtadolewismarvin@gmail.com

Asunto: ACCION DE TUTELA --22023096119

Respetado señor:

Haciendo referencia a los hechos mencionados en la acción de tutela del día 07 de Junio de 2023 remitida por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo, procedemos a emitir respuesta al derecho de petición del 13 de abril de 2023:

SOLICITUD

1. Exijo el retiro de la información negativa del historial crediticio, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Hábeas Data, modificada por la Ley 2157 de 2021, la Circular, y el presente Código.

1. Para el caso que nos ocupa no es procedente realizar el retiro del reporte de la obligación No. 1.14965996 y No. 9876540003881387.

- La obligación No. 1.17598517 corresponde a la línea celular 3229516608, a la fecha al día, presento mora de julio de 2019 a octubre de 2019, se encuentra cumpliendo el tiempo de permanencia del reporte ante las centrales de riesgo conforme a la ley vigente.

Facturas						
Custcode	Min	Nombre				
1.17598517	3229516608	JOSE EFRAIN PERDOMO LUNA				
Tipo	Fecha	Monto	Monto Pendiente	Fecha Vencimi...	No Transacción	
Pago	05/12/2022	-261,293.03			2313263052	
Factura	02/10/2019	-4,543.33	.00	16/10/2019	1893117905	
Factura	02/09/2019	88,150.00	.00	16/09/2019	1855031906	
Factura	02/08/2019	88,150.00	.00	15/08/2019	1801480805	
Factura	02/07/2019	129,536.36	.00	17/07/2019	1780066543	
Ajuste	12/06/2019	-90,675.03			1559871674	
Pago	10/06/2019	-82,400.00			1626117104	
Factura	02/05/2019	-2,271.65	.00	16/05/2019	1761686179	
Factura	02/04/2019	88,150.00	.00	15/04/2019	1743880710	

Exención de IVA: Ver Salir Saldo Pendiente: \$ 0.00 Exportar

La cuenta No. 9876540031394932 presenta un saldo pendiente de \$ 834.463,4, en la cuenta no se observan pagos. Le sugerimos efectuar el pago del saldo con el fin de realizar la correspondiente actualización.

Crédito	9876540031394932 - CUENTA INDIVIDUAL - JOSE EFRAIN PERDOMO LUNA		
Estado	K - K CASTIGO		
Oficina venta	11001 - SANTAFE DE BOGOTA		
Dirección	TRANSVERSAL 73 G 59 B 39 SUR	Número celular	322
General	Novedades	Movimientos	Histórico
Cruce Acreedores	Plan de pagos	Pago mínimo	Histórico de Campañas
Saldos			
Saldo	834.463,4	Deudores	0
Préstamos	636.520	Ventas mes	0
S.D.V	0	Pago mes	0
S.O.D	0	Ajuste débito mes	0
S.V.M	0	Ajuste crédito mes	0
Meses mora	55	Meses saldo	56
Cupo			
Total Int			
Total Iv			
Interés			
Saldo ar			
Cupo			
Estructura			

- Solicito prueba de la certificación existente, con la autorización del titular. De acuerdo al artículo 6 numeral 1.3 Solicitar prueba de la certificación de la existencia de la autorización expedida por la fuente o por el usuario, se me sea entregada dicha certificación de la que habla el artículo antes mencionado.

2. En cuanto a su solicitud de envío de la copia de la autorización expresa y clara que haya firmado a COMCEL S.A. para que consulte y reporte ante Centrales de Riesgo, le informamos que mediante la suscripción del contrato está dando la autorización para reportar toda la información derivada del manejo de la obligación adquirida con Comcel mediante la siguiente autorización que se encuentra seguida de la firma del suscriptor: "Autorizo de manera expresa e irrevocable a COMCEL S.A. para que verifique, procese, administre y reporte toda la información consignada en este documento, así como la correspondiente al manejo que dé a mis obligaciones con COMCEL S.A. Se adjunta copia del contrato de la cuenta No. 1.14965996 y No. 987654003881387.

- Ordenar que sean amparados adecuadamente mis derechos constitucionales, como son el hábeas data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información, previsto en el artículo 20 de la Constitución y con los demás derechos constitucionales aplicables.

3. Aclaramos que la actuación de COMCEL S.A. se ajusta totalmente a la ley y al contrato y no constituye causal de incumplimiento del contrato, ni se ha vulnerado sus derechos, de igual manera está actuando de acuerdo con lo establecido en la ley 1266 de 2008, en la cual COMCEL reporta a las Centrales de Riesgo (DATA CREDITO Y CIFIN), todas las obligaciones pospago, y su relación de los pagos realizados en todas las líneas de nuestros clientes teniendo en cuenta la fecha del último pago realizado y permanencias pendientes por cumplir. El reporte o la sanción que le adjudique las centrales ya es directamente de la entidad como tal. COMCEL es ajena a la sanción registrada por las centrales de riesgo.

- Exijo que los operadores Datacrédito-Experlan y Cifin Transunion generen reclamo a cada uno de las Fuentes que me tenga reportado negativamente para que se me allegue copia de la notificación previa, con su respectiva prueba de entrega según lo dispuesto en la ley 1266 de 2008.

4. Le confirmamos que previo a realizar el reporte a las Centrales de Riesgo, le fue notificado de la mora y el posible reporte, por lo cual adjunto a esta información encontrará la copia de la comunicación enviada y la guía de entrega de la cuenta No. 1.14965996 y No. 987654003881387.

- De no contar la fuente con la notificación previa se solicita aplicar lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008

Reiteramos que previo a realizar el reporte a las Centrales de Riesgo, le fue notificado de la mora y el posible reporte, por lo cual adjunto a esta información encontrará la copia de la comunicación enviada y la guía de entrega de la cuenta No. 1.14965996 y No. 987654003881387.

- Enviar relación de reportes tanto positivos como negativo que figuren a mi nombre igualmente se me informe el puntaje

6. Se adjunta pantallazo de las centrales de riesgo donde se puede validar la información requerida para el caso de la cuenta No. 1.14965996.

Nombre y Apellido del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Número de Documento
OSCAR ALBERTO LEWIS MARVIN	Cédula del Sistema y RUPP	164205972	CLARO SOLUCIONES S.A
Nombre de Obligación	Tipo de Cobertura	Código del Servicio	Número de Caso
OPERACION MOVILES	CTO	220000	AL004902000

Información de la Obligación			
Fecha de Activación	Fecha de Expiración	Moneda	Fecha de Vencimiento
2017-06-14	2017-06-17	Estados Unidos	2018-02-28
Motivo de Cobertura	Fecha de Inicio de Cobertura	Forma de Pago	Periodicidad de Pago
Cobertura Moviles	2017-06-14	Transacción por Transferencia	Periodicidad Mensual
Código de Origen	Sucursal/Estado del Titular	Objeto de la Prestación	Tipo de Servicio
000000	BOGOTÁ	Operación de Cobertura	CTO
Nombre del Cliente por Operación	Nombre	Vigencia	Fecha de Pago
		180	2017-06-14
Tipo de Moneda	2017-06-14	Valor Cuate	Fecha de Pago
		1	2017-06-14
Local	Día del Mes	Tipo de Cobertura	Cobertura Mensual
BOGOTÁ	14	Operación de Cobertura	1
Estado de Mora	2017-06-14	Tipo de Cobertura	Cobertura Mensual
000	14	Operación de Cobertura	1
Nombre Cliente Promocional	Fecha de Inicio Promocional		

Algunos												
Forma de Pago		Tipo de Obligación										
ACTIVO FINANCIERO		CONSUMO										
Vista Comparativa: Últimos 47 meses (2014 a 2018)												
Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC
2014												
2015	1023*	1023*	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1023*
2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Respecto a la obligación No. 9876540003881387 no es procedente enviar esta información dado que la cuenta ya registra como ELIMINADA en las centrales de riesgo.

Nombre y Apellido del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Autoridad
OSCAR ALBERTO LEWIS MARVIN	Cédula del Sistema y RUPP	164205972	Subdirección del Titular

Obligación	Registro por Partida	Página
TIPO IDENTIFICACION: OPERACIONES		
TIPO IDENTIFICACION: OPERACIONES		
OTRO: OPERACIONES: OPERACIONES		
OTRO: OPERACIONES: OPERACIONES		

Precisión

CLARO SOLUCIONES MOVILES
BOGOTÁ, BOGOTÁ, COLOMBIA

Resumen de la Consulta			
TIPO IDENTIFICACION	CTO	EST. COBERTURA	10000000
NO. IDENTIFICACION	1041205972	FECHA EXPIRACION	16/12/2018
INDICADORES APPELLIDADO: RAZON	OSCAR ALBERTO LEWIS MARVIN	LEGAR DE EXPLICACION	USUARIO
ACTIVIDAD ECONOMICA - COD	2	ESTADO DE LA OPERACION	31-01

Informe Detallado												
LOCAL	TIPO	NO. IDENTIFICACION	NO. OPERACION	ESTADO	EST. COBERTURA							
BOGOTÁ	CTO	1041205972	10000000	31-01	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000

Señor usuario, le informamos que estos escenarios se regulan por la Ley 1266 de 2008, por consiguiente, una vez surtido el reclamo ante el operador, en caso de no estar de acuerdo, puede acudir directamente a la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la SIC.

COMUNICACION CELULAR - COMCEL SA -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023/06/15 07:34
Página 1/2

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	2899681
Emisor	legales.colombia@claro.com.co
Destinatario	cerahurtadolewismarvin@gmail.com - Lewis Marvin Cera Hurtado
Asunto	RESPUESTA RADICADO N. 2023-00188
Fecha Envío	2023-06-14 12:29
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/14 12:30:45	Tiempo de firmado: Jun 14 17:30:45 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/14 12:30:48	Jun 14 12:30:48 c1205-282el postfix/smtpl[3643]: A95691248814. to=cerahurtadolewismarvin@gmail.com> retay=gmail-smtp-in1.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2.9, delays=0.08/0.02/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686763848 cg19-20020a056808329300b0039c7c6f2aa0s158255480ib.117 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntiva que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor de mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de cosas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico al correo sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda solicitud indicando que no fue enviada la entrega del mensaje, el no hay una segunda solicitud del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Finalmente de la situación fáctica puesta de presente así como de las pruebas allegadas al plenario, considera el Despacho acertados los argumentos expuestos por el a quo por lo que en concordancia con ello se confirmará en todas sus partes el fallo proferido.

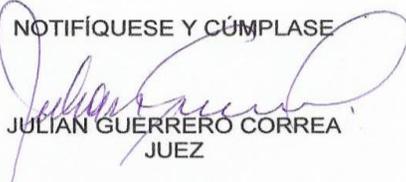
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia proferido el 22 de junio de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA incoada por LEWIS MARVIN CERA HURTADO, en contra de CLARO SOLUCIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, al a quo, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL